

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° **080207-00**, contentivo del Plan de Manejo Ambiental, (PMA) para la actividad de dragado fluvial en los canales Zungo, Nueva Colonia, Casanova y el río León, aprobado mediante resolución N° 0618 del 11 de junio de 2004 modificado parcialmente por las resoluciones N° 00828-2019 y N° 0989-2020, a favor de la sociedad **AUGURA**, identificada con Nit 890.900.746-7.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1115-2024, se requirió a la sociedad **AUGURA**, en lo que respecta al Plan de Compensación del componente biótico del PMA. Actuación que fue notificada por vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 12 de julio de 2024.

Que mediante escrito bajo radicado N°200-34-01.59-4310 del 29 de julio de 2024, la sociedad **AUGURA**, identificada con Nit 890.900.746-7, a través de su representante legal interpuso recurso de reposición en contra del Artículo Primero de la resolución N° 200-03-20-03-1115-2024 del 12 de julio de 2024.

Que mediante resolución N° 200-03-20-07-2264 del 14 de noviembre de 2024 CORPOURABA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **AUGURA** frente a lo indicado en la resolución N° 200-03-20-03-1115 del 12 de julio de 2024 y en virtud de lo decidido se requiere a la sociedad **AUGURA**, identificada con Nit 890.900.746-7 para efectos de presentar dentro del término de 60 días calendario ajuste al Plan de Compensación del componente biótico del Plan de Manejo Ambiental, por la ejecución de las actividades de dragado fluvial en los canales Zungo, Nueva Colonia, Casanova y el río León, conforme a las consideraciones expuestas en el citado acto administrativo.

Que la decisión en comento fue notificada vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2024, según constancia de notificación que obra en el expediente a folio 2702.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01-59.7241 del 06 de diciembre de 2024, la sociedad **AUGURA**, identificada con Nit 890.900.746-7 solicita:

“Prórroga de 6 meses para efectos de presentar el plan de compensación requerido por esta Autoridad Ambiental, justificando la misma en la necesidad de buscar asesoría integral que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Compensación del medio biótico, así como la selección adecuada de los nuevos sitios para llevar a cabo la compensación. En este sentido solicitamos a la corporación el catálogo actualizado de áreas priorizadas, lo cual será clave para determinar de manera precisa la ubicación.”

Precisando finalmente la sociedad AUGURA que la adecuada selección del terreno es fundamental, ya que constituye el punto de partida tanto para la elaboración efectiva del plan de compensación como para asegurar el éxito de la inversión a mediano y largo plazo. Este proceso garantiza que las áreas queden completamente reforestadas, mantengan su conectividad ecológica y estén protegidas de intervenciones antrópicas que puedan comprometer la permanencia de las especies en el tiempo."

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde con la solicitud deprecada por la sociedad AUGURA identificada con Nit 890.900.746-7, mediante escrito con radicado 200-34-01-59.7241 del 06 de diciembre de 2024, en el que requiere una prórroga de seis (6) meses para efectos de presentar ante esta Autoridad Ambiental el ajuste al Plan de Compensación del componente biótico del

Plan de Manejo Ambiental, por la ejecución de las actividades de dragado fluvial en los canales Zungo, Nueva Colonia, Casanova y el río León, es menester precisar que se encuentra justificada la mencionada solicitud, por cuanto efectivamente los ajustes necesarios al Plan de Compensación derivan un mayor tiempo para su estudio y verificación que las áreas propuestas guarden la equivalencia ecosistémica.

Así mismo se solicita por parte de la mencionada sociedad el catálogo actualizado de áreas priorizadas, frente a lo cual es pertinente poner a disposición de la sociedad AUGURA identificada con Nit 890.900.746-7, las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) identificadas en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, para efectos que la sociedad en comento, de acuerdo con el área a compensar y la equivalencia ecosistémica identifique sobre cuáles predios podría proponerse la compensación.

Con fundamento en lo anterior, es factible otorgar la prórroga solicitada en el entendido que se justifica el término adicional solicitado para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 200-03-20-03-1115-2024 del 12 de julio de 2024, confirmada por la resolución N° 200-03-20-07-2264 del 14 de noviembre de 2024, la cual fue notificada el día 14 de noviembre de 2024 y conforme lo solicitado mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-7241 del 06 de diciembre de 2024, es viable autorizar la prórroga solicitada por cuanto se realizó dentro de la oportunidad legal y se encuentra justificada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la prórroga solicitada por la sociedad AUGURA, identificada con Nit 890.900.746-7, mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-7241 del 06 de diciembre de 2024, para lo cual se le otorga un plazo de seis (6) meses adicionales a los 60 días calendario concedidos inicialmente, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución N° 200-03-20-03-1115-2024 del 12 de julio de 2024, confirmada por la resolución N° 200-03-20-07-2264 del 14 de noviembre de 2024, en el sentido de presentar ajuste al Plan de Compensación del componente biótico del Plan de Manejo Ambiental, por la ejecución de las actividades de dragado fluvial en los canales Zungo, Nueva Colonia, Casanova y el río León, conforme las consideraciones expuestas en los mencionados actos administrativos.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1115-2024 del 12 de julio de 2024, confirmada por la resolución N° 200-03-20-07-2264 del 14 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **AUGURA** identificada con Nit 890.900.746-7 que con ocasión de la solicitud bajo radicado N° 200-34-01.59-7241 del 06 de diciembre de 2024 respecto al catálogo de áreas priorizadas se comparte el siguiente link, el cual contiene archivos con las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) identificadas en la jurisdicción de CORPOURABA, a saber:
https://drive.google.com/drive/folders/1OaF8AP97e3VwXajYoDxuCZQZvhnXeVKD?usp=s_haring

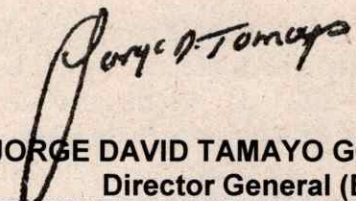
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUGURA** identificada con Nit 890.900.746-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

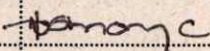
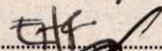

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Hosmany Castrillón |  | 10/12/2024 |
| Revisó: | Erika Higueta Restrepo |  | |
| Revisó: | Elizabeth Granada Rios |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 080207/00